

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220170036200.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del 04 de diciembre de 2020, se dispuso entre otros lo siguiente: "...Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA., por el termino de seis (06) meses, desde la recepción del memorial de suspensión es decir desde el 10 de septiembre de 2020, y hasta el 10 de marzo de 2021..."

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en vista de que el término de suspensión del proceso ha concluido, se habrá de reanudar el respectivo trámite.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por el apoderado especial de la entidad demandante RAUL RENE ROA MONTES, en coadyuvancia con su apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º) REANUDAR el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA.

2º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra EDISSON AUGUSTO CASALLAS PEÑA.

3º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

4º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare N°. 259048514. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ